



Expediente: **050020431659**  
Radicado: **RE-02973-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/08/2022** Hora: **08:20:04** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales – PTAR del Corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento y verificación al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – del Corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral, con el fin de identificar las condiciones de funcionamiento del lugar y en virtud de las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, se realizó visita técnica el 16 de junio del 2022, de la cual se generó Informe Técnico N° IT-04885 del 3 de agosto del 2022, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

*En el presente informe técnico, se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del corregimiento de Pantanillo del Municipio de Abejorral.*

#### Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

*Mediante Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019 se aprueba:*

*Sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por las siguientes unidades: canal de entrada, aliviadero de caudales excedentes, 2 unidades de rejillas de cribado, 2 desarenadores con tolva en el fondo, con dos compuertas manuales en su entrada y salida, reactor anaerobio tipo UASB (2 unidades), Módulo de filtración anaerobia (2 FAFA), filtro de pulimento (2 unidades provistos de lecho filtrante de grava y carbón activado).*

*Caudal autorizado: 3.5 L/s*

*Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada El Matadero.*

*Nota: Cornare, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia (Gobernación) y El Municipio de Abejorral suscribieron Convenio interadministrativo No. 051-2019 cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANTANILLO, MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA".*

#### A. Visita de Control y Seguimiento:

*Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de junio del año en curso, al predio donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR del corregimiento Pantanillo del Municipio de Abejorral, con el fin de evidenciar las condiciones de funcionamiento de este, del cual se observa lo siguiente:*



1. Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un canal de entrada, con rejillas y vertedero, de estas unidades de pretratamiento se conducen a un sistema de tres módulos en paralelo con cuatro cámaras en serie cada uno, y tres lechos de secado. Dicho sistema difiere de lo aprobado en el acto administrativo bajo el cual se otorgó el permiso de vertimientos, Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019.
2. Se informa que no se han realizado las actividades de mantenimiento del sistema, dado que de acuerdo a las actividades de arranque el sistema aún no cuenta con la altura para retiro de lodos.
3. De acuerdo a lo observado, no se cuenta con equipos de medición de parámetros para verificación del funcionamiento de la PTAR, ni con los implementos adecuados para realizar el mantenimiento de las diferentes unidades que componen el sistema de tratamiento. De acuerdo con la información suministrada por la empresa se ha realizado la gestión con la oficina de compras de la empresa, sin embargo no se ha obtenido respuesta de la solicitud.
4. Se evidencia que se realiza vertimiento a un caño, el cual no corresponde al cuerpo receptor aprobado Quebrada El Matadero a la cual se le otorgó el permiso de vertimiento.
5. El operario que estaba de turno en la PTAR, no se encuentra capacitado y desconoce el funcionamiento del sistema de tratamiento, este solo realiza limpieza del canal de entrada cuyos residuos se disponen en el relleno sanitario y es el responsable de la operación de la Planta de Agua Potable por lo que no permanece en las instalaciones de la PTAR.
6. Se evidencia estructura de descarga sobre dicho caño, conformada por cabezote en concreto con dirección perpendicular a la fuente.



Ilustración 1. Canal de Entrada



Ilustración 2. Sistema de tratamiento implementado.



Ilustración 3. Estructura de descarga y fuente receptora.

**B. Cumplimiento de obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimiento.**

De acuerdo con la revisión del expediente se verifican el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso, como si indica a continuación.

Verificación de cumplimiento: Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019					
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO				OBSERVACIONES
	FECHA	SI	NO	PARCIAL	
<p>En un término de sesenta (60) días calendario, Deberá llegar lo siguiente: Presentar Planos impresos en tamaño 100 X 70 cm, del sistema de tratamiento.</p> <p>Realice ajustes al plan de gestión del riesgo, teniendo en cuenta lo siguiente: Se presenta un documento elaborado de forma muy general y el cual fue formulado para el sistema de tratamiento propuesto inicialmente, por lo cual se requiere que se realicen los ajustes del caso y se presente</p>	5/06/2019		X		No se allega información al respecto.

Verificación de cumplimiento: Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019					
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO				OBSERVACIONES
	FECHA	SI	NO	PARCIAL	
mayor nivel de detalle respecto al análisis de riesgos externos y operacionales, donde se identifiquen todas las situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento del alcantarillado y la PTAR acorde con la tecnología a implementar, consecuentemente presentar las medidas de reducción de cada amenaza y las acciones de atención con los protocolos detallados, siguiendo los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.					
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento, teniendo en cuenta: Se realizara la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de camp(); pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.	5/04/2022		X		No se ha reportado informe de caracterización.
Por tratarse de un sistema público que atiende un corregimiento, deberá tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.	5/04/2022		X		
Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	5/04/2022		X		De acuerdo a la visita no se ha realizado mantenimiento al sistema.

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 Mediante la Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Abejorral para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Corregimiento Pantanillo del municipio de Abejorral, por un término de 10 años.

26.2 De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del corregimiento de Pantanillo del Municipio de Abejorral, fue posible evidenciar que esta se encuentra en funcionamiento, sin embargo el sistema implementado difiere del sistema aprobado por la Corporación, mediante la Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019. Además, la fuente receptora corresponde a una fuente diferente. El sistema implementado actualmente fue construido mediante el Convenio interadministrativo No. 051-2019 cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANTANILLO, MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA”, suscrito mediante Cornare, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia (Gobernación) y El Municipio de Abejorral.

26.3 Teniendo en cuenta los cambios realizados en el sistema de tratamiento de aguas residuales se deberá adelantar por parte del Municipio la modificación del Permiso de vertimiento.

26.1 Dentro de las actividades de control y seguimiento, se destaca:

- No se cuenta con operario capacitado en la PTAR, además no se llevan registros de diferentes parámetros, dado que no se cuentan con implementos de medición.
- No se cuenta con manual de operación y mantenimiento en la caseta de operaciones de la PTAR.
- Se cuenta con estructura de descarga para el vertimiento sobre la Fuente Sin Nombre.

El Municipio de Abejorral no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019.

“(…)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04885 del 3 de agosto del 2022, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR del Corregimiento Pantanillo y del permiso de vertimientos otorgado al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con Nit 890.981.195-5 a través de su Alcalde Municipal el señor **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. De cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019.
2. Tramitar la modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019, en el sentido de incluir el sistema de tratamiento implementado actualmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.



**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con Nit 890.981.195-5 a través de su Alcalde Municipal el señor **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**.

**PARÁGRAFO:** la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero/ Fecha: 04 de agosto del 2022 / Grupo Recurso Hídrico.*

*Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR PANTANILLO*

*Expediente: 050020431659*

